

máxima edificable y el número máximo de viviendas, pero no se especifica ni el coeficiente de edificabilidad del sector, ni el área de reparto en la que se engloba el mismo, ni su aprovechamiento medio.

b) Se establece una superficie máxima edificable residencial y una superficie máxima edificable terciaria. Debe clarificarse si el uso terciario se establece como un uso global que coexiste con el residencial o si se trata de un uso compatible con el residencial o con cualquiera de los equipamientos propuestos. En el primero de los casos deben especificarse los coeficientes de uso que le corresponderían al residencial protegido y al terciario, con objeto de poder ponderar un uso con respecto a otro de cara a la equidistribución de beneficios y cargas, como se establece en el artículo 61 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Debe recogerse expresamente en la modificación que en la ordenación pormenorizada que establezca posteriormente el plan parcial de desarrollo del sector se han de cumplir tanto las reservas dotacionales del artículo 17 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como las del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

d) Aunque el nuevo sector es colindante con el suelo urbano consolidado, deben aportarse los esquemas expresivos de cómo se produciría la conexión de las redes de interiores del sector a las generales del núcleo, así como garantizar la viabilidad de prestación de los servicios urbanísticos básicos al referido sector.

e) La documentación aportada carece de un documento diferenciado de Normas Urbanísticas donde se recojan con claridad las determinaciones de la modificación que tienen carácter estructural y las que tienen carácter pormenorizado, según la clasificación de determinaciones establecida en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. Aunque las deficiencias que presenta el proyecto no impiden su aprobación definitiva, si obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso el registro y publicación del mismo, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, debe hacerse mención expresa de que la capacidad residencial de la presente modificación, tanto en número de viviendas como en superficie clasificada, deberá contabilizarse dentro de los márgenes de crecimiento permitidos a los Planes Generales de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la ordenación urbanística que se proponga por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio que actualmente está en tramitación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), sector "Las Cabezas", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal en sesiones con fecha 21 de junio de 2005 y 21 de septiembre de 2006, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución, supeditando a ello el registro y publicación de este planeamiento, de conformidad con lo especi-

ficado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Debe hacerse mención expresa de que la capacidad residencial de la presente modificación, tanto en número de viviendas como en superficie clasificada, deberá contabilizarse dentro de los márgenes de crecimiento permitidos a los Planes Generales por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la ordenación urbanística que se proponga por el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio que actualmente está en tramitación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 20 de diciembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6 (Expte. SE-303/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 12 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 18 de enero de 2007, y con el número de registro 1.704, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Umbrete.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 20 de diciembre

de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El presente proyecto fue sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 28.11.2005, acordó suspender su aprobación definitiva para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se procediera a subsanar las deficiencias que se señalaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Umbrete, en sesión plenaria de fecha 5.12.2006, ha aprobado un nuevo documento refundido que subsana las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Umbrete para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el nuevo documento que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Umbrete con fecha 5.12.2006 se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Trans-

portes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 12 de junio de 2005 y nuevo documento refundido, aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 5 de diciembre de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

##### LA MODIFICACIÓN PUNTUAL AFECTARÍA A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

El Capítulo II, donde se definían las Normas específicas para los distintos Sectores de Suelo Urbanizable entre los que se incluían el SR 8 y que se acompaña como Anexo. Los artículos afectados se modificarían de la forma siguiente.

##### Título I. Capítulo II. Sección 3. Zonificación y Calificación

Art. 22.-2. Suelo Apto para Urbanizar.

(...)

Zona X. Industrial (Sectores SI-12, SI-13, SI-14 y SI-15).

##### Título IV. Capítulo I. Determinaciones de Carácter General

Art. 140.

(...)

Zona X. Industrial.

Dentro de ella se integran los siguientes sectores:

- Sector Industrial SI-12-Transitorio.
- Sector Industrial SI-13.
- Sector Industrial SI-14.
- Sector Industrial SI-15.

Su situación y delimitación figuran en los Planos de Ordenación núm. 2 «Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo» y núm. 5 «Propuesta de Ordenación. San Bartolomé, El Capricho, Huerta de Azcona».

Para el desarrollo de esta clase de suelo será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

En el caso del municipio de Umbrete, el párrafo anterior es de aplicación a los Sectores SR-1 a SR-5, SR-7 a SR-8, SR-10 y SI-13 a SI-15, los Sectores SR-6, SR-9, SRT-11 y SI-12, que tienen el Plan Parcial aprobado definitivamente se desarrollarán según se ordena en los Planes Parciales correspondientes.

(...)

Título IV. Sección 3. Capítulo VII. Normas Específicas para los Sectores Industriales SI-13, SI-14 y SI-15

Art. 191. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en Plano de Ordenación núm. 2, como sectores SI-13, SI-14 y SI-15, Zona X Industrial.

La superficie total estimada es:

SI-13	33.595 m <sup>2</sup>
SI-14	79.585 m <sup>2</sup>
SI-15	27.164 m <sup>2</sup>

Denominación y zona de ordenanzas	Tipología	Parcela mín. Fachada m	Parcela mín. Fondo m	Parcela mín. Superficie m <sup>2</sup>	Ocupación máx. %	Altura máxima plantas	Edif. máx. sobre parcela m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Edif. Máx. global sobre U.E. m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
SI-15 Zona X	En Línea En hilera aislada	10	20	250	100	Nave I.1 Otros:2	0,30	0,187

Título V. Capítulo I. Normas Generales

Artículo 267. Plazos.

(...)

Segundo período de 4 años: Presentación del Plan Parcial, antes de 84 meses y Aprobación Definitiva, antes de 8 años.

- Plan Parcial SR-1
- Plan Parcial SR-2
- Plan Parcial SR-4
- Plan Parcial SR-7
- Plan Parcial SR-8
- Plan Parcial SI-14
- Plan Parcial SI-15

Sevilla, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 31 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 83 de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla), relativo a la «protección del suelo no urbanizable del cementerio» (Expte. SE-309/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el

Los terrenos incluidos en los tres sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie.

(...)

Título IV. Capítulo VII. Normas Específicas para los Sectores Industriales SI-13, SI-14 y SI-15

Art. 195. Condiciones de Edificación.

(...)

Parcelación máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie: 20.000 m<sup>2</sup>.

Título IV. Sección 3. Capítulo VIII. Resumen de Normas Específicas en Suelo Apto para Urbanizar

Art. 200. Cuadro núm. 3. Resumen Normas Específicas en Suelo Apto para Urbanizar.

(...)

Nota: Se añade el Sector SI-15 junto a los Sectores SI-13 y SI-14, en una fila del cuadro como sigue:

ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 31 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del artículo 83 de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla), relativo a la «protección del suelo no urbanizable del cementerio».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2006, y con el número de registro 1.169, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 31 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del artículo 83 de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla), relativo a la «protección del suelo no urbanizable del cementerio» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).